



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0798  
Rad. 631304003001-2020-00107-00

En atención al escrito que antecede, de acuerdo a la solicitud del apoderado judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 párrafo segundo del Decreto 806 de 2020, por secretaría **LÍBRESE OFICIO** al Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, para que se sirva informarnos cuál es el canal digital para recibir notificaciones informado por el señor Dagoberto Mora, en el trámite de proceso de Divorcio que se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado No. 63-130-31-10-001-2020-00093-00.

Además e inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los derechos de cuota que posee el demandado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-22885 se dispone su **SECUESTRO**; así de acuerdo con lo decidido por la Sala Disciplinara del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone librar **COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**; con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

El juzgado designa como secuestre a la señora Gloria Inés Hernández Trujillo quien se localiza en el Barrio Guadales 1 Manzana D No. 19 de Calarcá, Cel 3122790613 e-mail: [abogada.hernandez.cja@gmail.com](mailto:abogada.hernandez.cja@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que esta sólo podrá ser relevada por las razones expuestas en el C.G.P, y cuyo nombramiento será notificado conforme lo estipula el artículo 49 ibidem. Así mismo, se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley.

Como honorarios a la secuestre se fija la suma de 9 SMLDV, los cuales deberán ser cancelados en el acto por la parte interesada.

**Teniendo en cuenta que lo secuestrado corresponde a un derecho proindiviso de un bien inmueble, se deberá comunicar a los otros copropietarios, advirtiéndolos que en todo lo relacionado con aquel deben entenderse con la secuestre (numeral 5 Ar. 595 del C.G.P).**

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Conforme consta en la anotación 15 del folio de matrícula, se ordena requerir al señor **JOSE HUMBERTO OCAMPO SALAZAR** en calidad **DE ACREEDOR HIPOTECARIO**, conforme a escritura pública No. 660 del 18 de mayo de 2016 para que haga valer su crédito sea o no exigible ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal que de este auto se le hace, de conformidad con el Art. 462 del C.G.P. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley; para tal fin se hace necesario requerir al demandante para que allegue dirección en donde puedan ser notificados dicho acreedor hipotecario

**NOTIFIQUESE**

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:**  
[j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e9a6b8bd67e2b05f1f2011867b82c3ff812ba702fbfb749c0ac35101493cbd**

Documento generado en 04/11/2020 02:56:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**